



NÚM. EXP.: 2019/312-URB

Anuncio**INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28, PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación de territorio, urbanismo y paisaje, se publica el acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, adoptado en sesión celebrada el 29 de octubre de 2019, relativo a la modificación puntual número 28 pormenorizada que afecta a los artículos 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4, 7.8.4, 7.10.4 y 7.11.4 de la normativa urbanística del PGOU de Aspe, para la ampliación de la limitación de la superficie comercial en uso terciario, por la que se aprueba el informe ambiental y territorial estratégico, previo a la modificación puntual del planeamiento, con el contenido siguiente:

“La Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, adoptó acuerdo sobre la necesidad de iniciar la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por procedimiento simplificado de la Modificación Puntual nº28, pormenorizada, que afecta a los artículos 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4, 7.8.4, 7.10.4 y 7.11.4 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, para ampliación de la limitación de la superficie comercial en uso terciario, redactada en marzo de 2019, por el Arquitecto municipal, acompañada del Documento Inicial Estratégico.

□ DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompaña de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 50.1 y 50.2 de la LOTUP.

□ PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





□ **OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

La justificación de la Modificación es permitir incrementar la superficie máxima de sala de venta en locales comerciales, en los ejes comerciales desarrollados en suelo urbano, pasando de los 600 m² autorizados actualmente, a 2.500 m².

Dichos ejes comerciales serán los indicados en el estudio realizado en el Plan de Acción Comercial de Aspe, añadiendo los nuevos ejes fruto del desarrollo urbano y la conexión entre ellos, conforme al Plano número 1 que se acompaña con el Borrador de la modificación puntual.

El artículo 33 de la *Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana*, establece que, con carácter general, no se precisará de autorización comercial para la instalación de establecimientos. No obstante, con carácter excepcional se establece un régimen de autorizaciones para establecimientos comerciales minoristas, individuales o colectivos, que tengan una superficie dedicada a la venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados. Se pretende pues con la revisión de los parámetros señalados ampliar la superficie comercial hasta esos 2.500 metros cuadrados donde no es preceptiva la autorización de la Consellería de Comercio.

La localización de Aspe en el área comercial de Novelda y la proximidad a otros municipios cabeceras de área como Alicante o Elche que ejercen gran centralidad comercial, ha limitado la vocación del municipio como ciudad comercial y de servicios. Se hace necesaria pues, una reforma que dinamice la actividad en el sector servicios pudiendo implantar locales con una mayor superficie de venta.

El **objeto de la Modificación afecta a los siguientes artículos** del vigente PGOU de Aspe:

Art. 4.2.6.- Clases.

b) Comercio.

Art. 4.5.2.- Condiciones del comercio.

Apartado 4

Art. 7.2.4. Condiciones de uso.

2.- Usos compatibles.

b) Terciario.

Art. 7.4.4. Condiciones de uso.

2.- Usos compatibles.

b) Terciario.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Art. 7.8.4 Condiciones de uso

Art. 7.10.4 Condiciones de uso

- 2.- Como usos compatibles se admiten:
- b) Terciario.

Art. 7.11.4 Condiciones de uso

- 2.- Como usos compatibles se admiten:
- b) Terciario.

De **manera colateral**, conllevan una limitación de superficie para la zona de venta de los locales comerciales, los artículos 7.3.4., 7.5.4., 7.6.4., 7.7.4., 7.9.4. y 7.12.4.

□ ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación se circunscribe a los siguientes ejes comerciales:

| Ejes comerciales. Plan de Acción Comercial | Ejes de conexión. Plan de Acción Comercial | Ejes comerciales. Desarrollo urbano y económico |
|--|--|---|
| Avda. Constitución | Avda. Navarra. | Avda. Carlos Soria |
| Avda. Madrid | Avda. Padre Ismael | Avda. Gran Capitán |
| Calle Colón | Avda. Juan Carlos I | Avda. Nía Coca |
| Calle Dr. Marañón | Avda. Pintor Pastor Calpena | Avda. Elche |
| Calle Dr. Fleming | | Avda. Tres de agosto |
| Calle Pedro Galipienso | | Avda. Orihuela |
| Calle Ramón y Cajal | | Calle Lepanto |
| Calle San José | | |
| Calle San Juan | | |

□ REDACCIÓN ACTUAL Y REDACCIÓN PROPUESTA

Seguidamente se detallan los artículos que el borrador de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe, propone modificar, indicando para cada uno de ellos su redacción actual y la propuesta de cambio (indicada en **negrita**).

○ **REDACCIÓN ACTUAL**

“TITULO IV.- REGULACION DE USOS

CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LOS USOS.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Sección 3.- Uso terciario.

Art. 4.2.6.- Clases.

...

b) Comercio: cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes y establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculo), o prestar servicios a particulares (peluquerías, salones de belleza, lavanderías, tintorerías y servicios similares)

Dentro del uso comercial se distinguen los siguientes tipos:

- Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

- Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. Cuando la superficie de venta de la agrupación comercial sea igual o superior a los 600 m², tendrá la consideración de "gran superficie comercial" a efectos de la Ley 8/86 de la Generalidad Valenciana.

- Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

...

CAPITULO V.- CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TERCIARIO.

Art. 4.5.2.- Condiciones del comercio.

...

4.- Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de las mercancías propias de la actividad, obradores y zonas de manipulación y envasado anexos en establecimientos alimentarios, las oficinas de administración del propio establecimiento, la vivienda del guarda o del titular y, en grandes establecimientos comerciales, los talleres de reparación de los medios mecánicos y equipos de la instalación, siempre que la superficie útil del conjunto de usos complementarios no exceda de la cuarta parte de la superficie útil del establecimiento. Se exceptúan de la presente condición los establecimientos dedicados a la venta de vehículos a motor, cuyo taller de reparación anexo podrá superar las condiciones anteriores.

...

TITULO VII.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO ORDENADO Y EN EL SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





CAPITULO II.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1. CASCO ANTIGUO.

Art. 7.2.4. Condiciones de uso.

1.- *El uso característico es el residencial.*

2.- *Usos compatibles.*

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja. Superficie máxima 600 m².

- Oficinas, en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta de piso primero cuando esté vinculada a la planta baja. Superficie máxima 200 m².

...

CAPITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONA 3. PARQUE.

Art. 7.4.4. Condiciones de uso.

1.- *El uso característico es el residencial.*

2.- *Usos compatibles.*

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja.

Solamente se permiten los siguientes tipos de los definidos en el art. 4.2.6. b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m².

- Oficinas en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando esté vinculado a la planta baja. Superficie máxima cuatrocientos (400) m².

...

CAPITULO VIII.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 7. POLVORIN.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Art. 7.8.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial.

Como usos compatibles se admiten:

- Industrias en las categorías 1ª y 2ª, limitadas a:

- Talleres de reparación y producción artesanal en situaciones 2 y 3 con una superficie máxima 100 m².*
- Talleres domésticos, en situaciones 1 y 2, con superficie construida máxima de 100 m².*

- Comercial al por menor en las categorías 1ª, 2ª en situaciones 2 y 3 hasta cien 100 m² de superficie.

- Equipamiento en todas sus clases en situaciones 2 y 3.

CAPITULO X.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 9. CASTELAR - GABRIEL MIRO.

Art. 7.10.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b) local comercial y agrupación comercial hasta 600 m².

- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.

- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m².

...

CAPITULO XI.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 10. CASTILLO.

Art. 7.11.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.





- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.
- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m².
- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.
- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m².

...

o **REDACCIÓN PROPUESTA**

"TITULO IV.- REGULACION DE USOS

CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LOS USOS.

Sección 3.- Uso terciario.

Art. 4.2.6.- Clases.

...

b) Comercio: cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes y establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculo), o prestar servicios a particulares (peluquerías, salones de belleza, lavanderías, tintorerías y servicios similares)

Dentro del uso comercial se distinguen los siguientes tipos:

- Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.
- Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. Cuando la superficie de venta de la agrupación comercial sea igual o superior a los 600 m², tendrá la consideración de "gran superficie comercial" a efectos de la Ley 8/86 de la Generalidad Valenciana.
- Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

Se establece como delimitación de ejes comerciales, fruto del Plan de Acción Comercial de Aspe y del desarrollo urbanístico sufrido en el municipio las siguientes calles:

- o ***Avda. Constitución.***
- o ***Avda. Madrid.***
- o ***Calle Colón.***





- *Calle Dr. Marañón.*
- *Calle Dr. Fleming.*
- *Calle Pedro Galipienso.*
- *Calle Ramón y Cajal.*
- *Calle San José.*
- *Calle San Juan.*
- *Avda. Navarra.*
- *Avda. Padre Ismael.*
- *Avda. Juan Carlos I.*
- *Avda. Pintor Pastor Calpena.*
- *Avda. Carlos Soria.*
- *Avda. Gran Capitán.*
- *Avda. Nía Coca.*
- *Avda. Elche.*
- *Avda. Tres de agosto*
- *Avda. Orihuela*
- *Calle Lepanto*

...

Art. 4.5.2.- Condiciones del comercio.

...

4.- *Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de las mercancías propias de la actividad, obradores y zonas de manipulación y envasado anexos en establecimientos alimentarios, las oficinas de administración del propio establecimiento, la vivienda del guarda o del titular y, en grandes establecimientos comerciales, los talleres de reparación de los medios mecánicos y equipos de la instalación, siempre que la superficie útil del conjunto de usos complementarios no exceda de la ~~cuarta parte~~ mitad de la superficie útil del establecimiento. Se exceptúan de la presente condición los establecimientos dedicados a la venta de vehículos a motor, cuyo taller de reparación anexo podrá superar las condiciones anteriores.*

...

TITULO VII.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO ORDENADO Y EN EL SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





CAPITULO II.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1. CASCO ANTIGUO.

Art. 7.2.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Usos compatibles.

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja. Superficie máxima 600 m², **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas, en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta de piso primero cuando esté vinculada a la planta baja. Superficie máxima 200 m².

...

CAPITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONA 3. PARQUE.

Art. 7.4.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Usos compatibles.

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja.

Solamente se permiten los siguientes tipos de los definidos en el art. 4.2.6. b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m², salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.

- Oficinas en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando esté vinculado a la planta baja. Superficie máxima cuatrocientos (400) m².





...

CAPITULO VIII.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 7. POLVORIN.

Art. 7.8.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial.

Como usos compatibles se admiten:

- Industrias en las categorías 1ª y 2ª, limitadas a:

- *Talleres de reparación y producción artesanal en situaciones 2 y 3 con una superficie máxima 100 m².*
- *Talleres domésticos, en situaciones 1 y 2, con superficie construida máxima de 100 m².*

- Comercial al por menor en las categorías 1ª, 2ª en situaciones 2 y 3 hasta cien 100 m² de superficie, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.

- Equipamiento en todas sus clases en situaciones 2 y 3.

CAPITULO X.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 9. CASTELAR - GABRIEL MIRO.

Art. 7.10.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

*- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b) local comercial y agrupación comercial hasta 600 m², **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.***

- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.

- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m².

...





CAPITULO XI.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 10. CASTILLO.

Art. 7.11.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m², **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.

- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m².

...

□ IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

□ EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN QUE SE EVALUA

- En la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

Establece una ampliación de la limitación de la superficie comercial dentro de las manzanas de suelo urbano y uso característico residencial recayentes a los ejes comerciales contemplados en el plan de acción comercial de Aspe, así como a nuevos ejes comerciales fruto del desarrollo urbano y conexiones entre distintas zonas.

Actualmente impiden llevar a cabo algunas intervenciones de mejora, reforma o ampliación de los locales comerciales.

- ¿La modificación del plan influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?**

No.





- Pertinencia del plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

Si. Mejoraría los estándares de calidad de vida de la ciudadanía al permitir favorecer el desarrollo económico del suelo urbano de uso residencial, al poder establecer locales comerciales de mayor superficie de venta.

- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.**

No tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio.

- Pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

Si. No tendrá repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

- Incidencia en el modelo territorial.**

Ninguna.

- EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR**

- Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter acumulativo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter transfronterizo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).**

Municipio de Aspe. Población 20.537 habitantes: 10.324 hombres y 10.213 mujeres (INE 2018).

- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:**

- Las características naturales especiales o patrimonio natural.**





No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos en el patrimonio cultural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**

No.

○ **El sellado y la explotación extensiva del suelo.**

No.

○ **Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

No. En el caso de que la edificación pueda afectar a patrimonio paisajístico deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.**

La Modificación permitirá mejorar, reformar o ampliar los locales comerciales, fomentando el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo en el municipio, acorde con la distribución comercial en el territorio.

□ **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y su modificación (Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat).

El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 de la LOTUP.

La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOTUP para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, simplificada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





□ CONSULTAS A REALIZAR

Se propone, realizar consultas a:

- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Los informes emitidos se publicarán en la página web municipal, Área de Territorio:
<http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>

□ PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede y de conformidad con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, se propone iniciar por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO.

□ ÓRGANO COMPETENTE

Es órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 48, apartado c) de la LOTUP.

□ ACUERDO

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, ACUERDA: INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28, PORMENORIZADA, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4., 7.8.4., 7.10.4. Y 7.11.4. DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO.”

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el IATE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la citada Modificación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Alcalde-Presidente,

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 10/12/2019 Hora: 10:34:36

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302167631031573 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

